



Sabanalarga-Atlántico, 30 de mayo de 2023

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2022-00040-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO:

Edna Margarita Romero Cervantes.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual, las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento sobre la obligación objeto del proceso, sírvase resolver, El Secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga-Atlántico, 30 de mayo de 2023

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro del proceso presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante **Alfredo García Barraza** y por el apoderado de la demandada Dr **Aurelio Natera Contreras** .

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de **Dos Millones de Pesos Moneda legal (\$2.000.000.00 M. L) de conformidad al** Art 312 C. G. P. la cual se cancelaran tal y como viene acordado así:

La suma de **Dos Millones de Pesos Moneda legal (\$2.000.000.00 M. L), se cancelará con los de depósitos judiciales** que encuentren a disposición del despachado que se le hayan descontado a la demandada por conceptos de embargos judiciales hasta el momento los cuales se cancelará a nombre del apoderado judicial demandante Dr **Alfredo García Barraza**.

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.

DE igual forma la demandada manifiesta expresamente que renuncia a formular recursos, nulidades procesales, incidente de levantamiento de medidas, denuncia en contra del demandante tendientes a obtener el pago de perjuicios, indemnizaciones, devoluciones de dinero que se hayan descontado por las medidas decretadas Por otro lado, las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutoria, de la presente providencia.

Además, se acordó en Levantar las Medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, Ofíciase a través de la secretaria del despacho . Una vez cancelada la suma acordada, se ORDENARÁ la terminado el proceso por pago total de la cantidad pactada. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante **Alfredo García Barraza**, y por el apoderado de la demandada Dr **Aurelio Natera Contreras** , de conformidad al Art 312 C. G. P.

Segundo. - El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de La suma de La suma de **Dos Millones de Pesos Moneda legal (\$2.000.000.00 M. L), se cancelará con los de depósitos judiciales** que se encuentren a disposición del despachado que se le hayan descontado a la demandada por conceptos de embargos judiciales hasta el momento ,los cuales se cancelara a nombre del apoderado judicial demandante Dr **Alfredo García Barraza**.

Tercero. El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.



Cuarto. La demandada manifiesta expresamente que renuncia a formular recursos, nulidades procesales, incidente de levantamiento de medidas, denuncia en contra del demandante tendientes a obtener el pago de perjuicios, indemnizaciones, devoluciones de dinero que se hayan descontado por las medidas decretadas

Quinto. DE igual manera se acordó en Levantar las Medidas cautelares decretadas dentro de este proceso , Oficiése a través de la secretaria del despacho

Sexto.-- Por otro lado, las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutoria, de la, presente providencia.

Séptimo. - Una vez cancelada la suma acordada, se ordenará la terminación el proceso por pago total de la cantidad pactada y en el evento que quedaren Depósitos Judiciales a favor de la demandada , se devolverán a este en la misma forma como fueron deducidos.

NOTIFICACION POR
ESTADO
LA ANTERIOR
PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 060 DE
FECHA 31 DE MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3458bfe57df8a2bb5db66db79449f9080a27122799aa5d9b0e0cc5a206a1a27d

Documento generado en 30/05/2023 01:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>